

Departamento de Corrección y Rehabilitación

Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de Diciembre de 1993

Preparado por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, reunida en su Segunda Sesión Ordinaria de 1993, previo estudio del Plan de Reorganización Número 3 sometido por el Gobernador del Estado Libre Asociado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Reorganización Ejecutiva de 1993.

Artículo 1. — Declaración de Política pública. (3 L.P.R.A. Ap. VI, § I nota)

El Artículo VI, Sección 19, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico enmarca la responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico de reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y provean el tratamiento que necesitan los delincuentes para su rehabilitación moral y social.

En cumplimiento de este mandato constitucional se establece, a través de este Plan, el esquema estructural de un sistema centrado en dos objetivos básicos: proteger a la sociedad y contribuir a la seguridad pública, lo que para el pueblo de Puerto Rico constituye una prioridad; y rehabilitar a los confinados y a los transgresores en las instituciones y en los programas de la comunidad.

Para alcanzar dichos objetivos, el Gobierno cuenta con cuatro organismos básicos: la Administración de Corrección, la Administración de Instituciones Juveniles, la Junta de Libertad Bajo Palabra y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo. Todos ellos responden directamente al Gobernador o a un Secretario en forma individual; son independientes entre sí y funcionan con autonomía.

El Ejecutivo necesita un mecanismo operacionalmente viable que le permita ejercer con efectividad, sus facultades y responsabilidades en esta área. La creación del Departamento de Corrección y Rehabilitación permitirá: (a) reorientar e implantar la política pública en forma integral y coordinada tanto en el nivel institucional como en la comunidad; (b) mejorar la planificación y el desarrollo de programas correccionales y de rehabilitación de adultos y jóvenes, y (c) coordinar efectiva y económicamente todos los recursos operacionales en este Departamento. Además, contribuye a la integración de un sistema de rehabilitación, facilitando así la supervisión y evaluación del mismo por parte del Gobernador.

Desde el punto de vista administrativo, la reorganización propuesta facilita la consolidación de servicios y de recursos comunes a las agencias de rehabilitación y corrección, principalmente las funciones gerenciales y asesoras.

Mediante este Plan de Reorganización se propone integrar en un nuevo Departamento de Corrección y Rehabilitación a la Administración de Corrección, la Administración de Instituciones Juveniles, la Junta de Libertad Bajo Palabra y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo. Este Plan asegura que el Secretario de Corrección y Rehabilitación tendrá mayores facilidades para coordinar eficazmente las actividades de los diversos organismos que realizan importantes funciones en el campo de la corrección y la rehabilitación de las personas que han incurrido en delitos o faltas. Así habrá la seguridad de que la referida política pública centrada en

la corrección y rehabilitación esté estableciéndose en forma integral bajo una dirección central responsable al Gobernador.

Artículo 2. — Creación del Departamento. (3 L.P.R.A. Ap. VI, § I)

Se crea el Departamento de Corrección y Rehabilitación como un organismo de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3. — Funciones generales del Departamento. (3 L.P.R.A. Ap. VI, § II)

El Departamento de Corrección y Rehabilitación será el organismo de la Rama Ejecutiva responsable de implantar la política pública relacionada con el sistema correccional y de rehabilitación de adultos y jóvenes; y de integrar, planificar y desarrollar en forma coordinada los planes, operaciones, servicios y recursos de los organismos que lo componen.

Artículo 4. — Creación del cargo de Secretario. (3 L.P.R.A. Ap. VI, § III)

Se crea el cargo de Secretario de Corrección y Rehabilitación para dirigir el Departamento que mediante este Plan de Reorganización se establece. El Secretario será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico; le responderá directamente al Gobernador y actuará como su representante en el ejercicio de sus cargos y facultades, y devengará un sueldo anual de sesenta y cinco mil dólares (65,000).

Artículo 5. — Funciones, poderes y facultades. (3 L.P.R.A. Ap. VI, § IV)

Las funciones, poderes y facultades del Secretario de Corrección y Rehabilitación serán las siguientes:

- (a) Ejercer las funciones, poderes y facultades que el Gobernador le transfiera o delegue, y proveerle asesoramiento continuo a éste en todo lo relacionado con la rehabilitación de los transgresores y los convictos, así como el sistema correccional y otros programas alternos a la reclusión.
- (b) Dirigir, planificar, coordinar, supervisar y evaluar las operaciones de los organismos que componen el Departamento, mantener informado al Gobernador, y rendir los informes que se le requieran.
- (c) Asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en la formulación de la política pública relacionada con la rehabilitación de los transgresores y de los convictos y el sistema correccional, y otros programas alternos a la reclusión; y poner en vigor dicha política pública según formulada por el Gobernador y por la Asamblea Legislativa.
- (d) Establecer y desarrollar planes, programas y estrategias con la participación de los funcionarios directivos de los organismos que constituyen el Departamento, con énfasis en medidas preventivas, rehabilitadoras, educativas y vocacionales de transgresores y convictos.
- (e) Estudiar y analizar los problemas de rehabilitación de jóvenes y adultos, así como del sistema correccional, en coordinación y con la participación de los funcionarios directivos, e implantar las medidas necesarias para atenderlos.

- (f) Estudiar métodos y formas para mejorar la seguridad en las instituciones de adultos y jóvenes, implantar medidas con este propósito, incluyendo la modernización de operaciones y el establecimiento de programas para la rehabilitación de éstos.
- (g) Adoptar, establecer, desarrollar, enmendar, derogar e implantar reglas, normas y procedimientos para el funcionamiento efectivo del Departamento y de los organismos bajo su jurisdicción, y para regir la seguridad y la disciplina interna del sistema y la conducta de funcionarios y empleados.
- (h) Coordinar operaciones y funciones con el Departamento de Justicia, la Comisión de Seguridad y Protección Pública, el Departamento de Salud, el Departamento de Educación, el Departamento de Recreación y Deportes, así como otras dependencias gubernamentales, incluyendo las corporaciones públicas y los municipios.
- (i) Evaluar los planes de trabajo y las necesidades presupuestarias de los componentes del Departamento.
- (j) Evaluar los problemas y necesidades relacionadas con las mejoras, construcción y mantenimiento de las instalaciones físicas, preparar el Programa de Mejoras Permanentes y ver que se ejecute.
- (k) Coordinar y supervisar la utilización de los recursos humanos, fiscales y de equipo para lograr la mayor efectividad y eficiencia operacional.
- (l) Diseñar, estudiar y determinar la organización interna del Departamento con la coordinación, participación y asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.
- (m) Realizar todas aquellas otras funciones inherentes a su cargo.

Artículo 6. — Componentes organizacionales del Departamento. (3 L.P.R.A. Ap. VI, § V)

Se adscriben y formarán parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación los siguientes organismos:

- (a) La Administración de Corrección, creada mediante la Ley Núm. 116 de 22 de Julio de 1974, según enmendada.
- (b) La Junta de Libertad Bajo Palabra, creada mediante la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada.
- (c) La Administración de Instituciones Juveniles, creada mediante la Ley Núm. 154 de 5 de Agosto de 1988, según enmendada, que se transfiere del Departamento de Servicio Sociales al Departamento de Corrección y Rehabilitación.
- (d) La Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, creada mediante la Ley Núm. 154 de 5 de Agosto de 1988, según enmendada, la cual se adscribirá al Departamento de Corrección y Rehabilitación como una corporación departamental.

El Administrador de Corrección, al Administrador de Instituciones Juveniles, el Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra y el Director Ejecutivo de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo le responderán directamente al Secretario de Corrección y Rehabilitación y estarán sujetos a su autoridad y supervisión.

Artículo 7. — Facultad de nombramiento de los jefes y directores de los componentes del Departamento. (3 L.P.R.A. Ap. VI, § VI)

El Gobernador de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, al Administrador de Corrección, al Administrador de Instituciones Juveniles y al Presidente y los dos miembros de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Artículo 8. — Administración de personal. (3 L.P.R.A. Ap. VI, § VII)

El Departamento de Corrección y Rehabilitación constituirá un Administrador Individual de acuerdo con la Ley Núm. 5 de 14 de Octubre de 1975, conocida como "Ley de Personal de Servicio Público de Puerto Rico", y la Ley Núm. 89 de 12 de Julio de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Retribución Uniforme", El Director de la Oficina Central de Administración de Personal aprobará los planes de clasificación y retribución conforme a estas leyes y a la "Ley de Retribución Uniforme" según enmendada, tras mediar la certificación sobre disponibilidad de fondos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Artículo 9. — Disposiciones Generales. (3 L.P.R.A. Ap. VI, § VIII)

Ninguna disposición de este Plan modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio, reclamación o contrato que los funcionarios o empleados responsables de los organismos que por este Plan se integran al Departamento de Corrección y Rehabilitación, hayan otorgado y que estén vigentes al entrar en vigor el mismo. Cualquier reclamación que se hubiere entablado por o contra dichos funcionarios o empleados y que estuviere pendiente de resolución al entrar en vigor este Plan subsistirá hasta su final terminación.

Todos los reglamentos que gobiernan la operación de los organismos que por este Plan se integran al Departamento y que estén vigentes al entrar en vigor este Plan, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos.

Se garantiza el empleo a los empleados regulares afectados por esta reorganización, así como los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro o fondos de ahorros y préstamos al cual estuvieren acogidos al aprobarse este Plan.

Cualquier ley o parte de ley en vigor que sea contraria a lo dispuesto en este Plan de Reorganización, queda derogada.

Artículo 10. — Integración de funciones administrativas. (3 L.P.R.A. Ap. VI, § IX)

Dentro del año siguiente a su designación, el Secretario deberá integrar dentro de una sola estructura administrativa, las tareas relacionadas con planificación, compras, auditorías, preparación y control del presupuesto destinado al área de corrección y rehabilitación de adultos y jóvenes, y las tareas relacionadas con la administración de personal. La estructura que se establezca a esos efectos deberá promover la economía funcional y la eficiencia operacional de las unidades que componen el Departamento.

Se exime al Departamento y a los organismos que lo componen de cumplir con lo establecido en la Ley Núm. 164 de 23 de Julio de 1974, según enmendada, "Ley Orgánica de la

Administración de Servicios Generales”, en lo concerniente a los procesos de compras y suministros, sujeto al desarrollo e implantación de los reglamentos y procedimientos correspondientes.

Dentro del término de quince (15) meses contados a partir de la fecha de vigencia de este Plan de Reorganización, el Gobernador deberá presentar en ambos Cuerpos Legislativos un informe sobre la implantación del mismo, junto con el esquema de organización del Departamento y sus organismos componentes.

El informe se radicará en la Secretaría de Cámara y Senado y será referido a la Comisión Conjunta sobre Planes de Reorganización Ejecutiva la que deberá dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación del informe, convocar a vistas públicas para analizar y someter a los Cuerpos Legislativos sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

La Asamblea Legislativa se reserva la facultad de enmendar o rechazar, parcial o totalmente, la reorganización que se hubiera efectuado o propuesto dentro de los términos y mediante los procedimientos pautados en la Ley de Reorganización Ejecutiva de 1993.

Artículo 11. — Asignación. (3 L.P.R.A. Ap. VI, § X)

Se le asigna al Secretario de Corrección y Rehabilitación la suma de cien mil dólares (\$100,000) para la organización inicial del Departamento, con cargo a los fondos no comprometidos del Tesoro de Puerto Rico; Disponiéndose, que dicha suma es adicional al sueldo dispuesto por este Plan para el Secretario. En años subsiguientes, las sumas necesarias serán consignadas en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 12. — Vigencia. (3 L.P.R.A. Ap. VI, § XI)

Este Plan de Reorganización entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. El Gobernador queda autorizado para adoptar las medidas de transición que fueren necesarias a los fines de que se implanten las disposiciones de este Plan sin que con ello se interrumpan las operaciones, los servicios públicos y demás procesos administrativos de los organismos que forman parte del Departamento. Las acciones necesarias para cumplir con los propósitos de este Plan deberán iniciarse dentro de un período de tiempo que no excederá de treinta (30) días calendarios después de aprobado el Plan, bajo la coordinación y asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.
Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

DEROGADO